

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 987
Santiago de Cali, diciembre primero (01) del dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y de manera oportuna, y por reunir y contener los requisitos establecidos por los artículos 82,83,84,488,489 y ss del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante REINALDO ROBLES fallecido en Cali el 5 de mayo de 2020, .
2. RECONOCER como heredera del causante, en su condición de hija, a la señora MARIA ISABEL ROBLES GONZALEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, para lo cual se procederá con la inscripción dispuesta en el artículo 490 del Código General del Proceso, para los efectos del Registro Nacional de Aperturas de procesos de Sucesión y de Emplazados.
4. LIBRAR oficio a la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad, para los efectos del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1995 y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del artículo 227 Decreto 0523 de junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avalúo respectiva.
5. REQUIERASE a los señores CLAUDIRA LORENA ROBLES CAMPOS, VIVIANA PAOLA ROBLES CAMPOS, GISSELA ROBLES GONZALEZ, ARELIZ FERNANDA ROBLES GONZALEZ, y a los señores STEFANY ROBLES JIMENEZ, ALEXIS JHOANY ROBLES JIMENEZ, Y JOSE DANIEL ROBLES CAICEDO por derecho de representación de su fallecido padre JOSE REINALDO ROBLES GALIANO, a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.
- 6º. DECRETASE el embargo del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA ROBLES con matrícula mercantil 297055-2, denunciado como de propiedad del causante REINALDO ROBLES. Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO

de esta ciudad a fin que inscriba la anterior medida y expida certificado donde conste la inscripción de la medida cautelar. Surtido lo anterior se procederá sobre su secuestro.

7°. DECRETASE el embargo del bien inmueble con matrícula 370-951 denunciado como de propiedad del causante REINALDO ROBLES. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de II.PP. de esta ciudad a fin que inscriba la anterior medida y expida certificado donde conste la inscripción de la medida cautelar. Surtido lo anterior, se procederá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609c7753f338a68c2b696da1fa3f8c5611c2b5712f2868be9101b5fe52c6d8c2

Documento generado en 01/12/2020 02:45:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**